



Estimado/a, buenas tardes.

Por medio del Artículo 14 de la Ley de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (L. 27.618), se modificó la Ley de Imp. al Valor Agregado, en su artículo 39, el cual establece que:

**OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES**

ARTICULO 39.— Cuando un o una responsable inscripto o inscripta realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas, **excepto que revistan la condición de inscriptos o inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias.**

En resumen, cuando un Responsable Inscripto efectúe una operación de Venta, Locación y/o Prestación de servicios con Monotributistas, deberán documentar dichas operaciones con Facturas tipo "A".

De acuerdo a lo dispuesto por la R.G. 5003/2021 emitida por AFIP, además de discriminar el Crédito Fiscal *-como se hace regularmente en los comprobantes "A" vigentes actualmente-*, los comprobantes mencionados en el párrafo anterior deberán incluir la siguiente Leyenda:

***El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618'.***

Por último, aquellos responsables que utilicen "Controladores Fiscales" de "Nueva Tecnología" homologados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, o que se encuentren en proceso de homologación a dicha fecha, hasta que sea actualizado el firmware de esos equipos y éstos sean homologados a efectos de cumplir con la discriminación del gravamen, cuando emitan comprobantes clase "A" a sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y no puedan identificar a dicho receptor con la categorización ante el IVA correspondiente, deberán identificarlo como "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO" incorporando al comprobante la leyenda "Receptor del comprobante - Responsable Monotributo".

Idéntica previsión a la dispuesta en el artículo anterior, será de aplicación para los usuarios de equipos clasificados como de "Vieja Tecnología" hasta tanto finalice el plazo establecido en el cronograma de recambio según la cantidad

de equipos homologados, detallado en el artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

Cualquier duda y/o consulta quedamos a disposición,

Saludos. -

